

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: análisis del marco normativo aplicable

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Mell Naileth Muñoz Rodríguez

Director:

Abg. Alex David Guashpa Gómez Mg.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía **0803684216**, autora del trabajo de graduación titulado: “La Justicia Restaurativa y la Prevención de la Reincidencia en Ecuador”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la carrera de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Esmeraldas, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Esmeraldas, septiembre 2025

MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

CC. 0803684216

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE ESMERALDAS
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: análisis del marco normativo aplicable

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Mell Nailleth Muñoz Rodríguez

Alex David Guashpa Gómez, Ab. Mg.

f. _____

ASESOR

Cesar Ernesto Hernández Pazmiño, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Santiago Javier Páliz Ibarra, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Andrés Sebastián Heredia Alvear, Ab. Mg.

f. _____

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Mariana de Jesús Verduga Álvarez, Ab. Mg.

f. _____

SECRETARIA GENERAL PUCESE

**Esmeraldas – Ecuador
Septiembre 2025**



DEDICATORIA (OPCIONAL)

A mi universidad, por brindarme el espacio y las herramientas necesarias para mi formación académica y profesional. A mis docentes, por su entrega, conocimientos y orientación, que han sido fundamentales en mi crecimiento intelectual y personal.

A todos ellos, expreso mi más sincero agradecimiento por ser parte de este logro.

A mis padres quienes me han dado el impulso y su apoyo incondicional, por cada sacrificio que hicieron para que lograra cumplir esta meta profesional, ellos fueron quienes me enseñaron que todo lo que uno se propone lo puede lograr siempre y cuando persevere y tenga fe, este logro no solo es mío es también de ustedes sin su apoyo y amor esto no sería posible.

AGRADECIMIENTO (OPCIONAL)

Gracias a mi familia su presencia y apoyo ha sido fundamental para mi en este proceso, ellos fueron los primeros en creer en mi potencial y me impulsaron a seguir enfocada en lo que quería, expreso mi gratitud por cada palabra de aliento, muestra de cariño y consejo oportuno.

Gracias a mis compañeras y amigas de la universidad que han hecho que este proceso sea más ameno (las clases, pruebas, participaciones, las risas compartidas y todo lo vivido dentro del aula quedaran grabadas por siempre en mi memoria) les deseo mucho éxito en su vida profesional estoy segura de que prosperarán en cualquier decisión que tomen.

RESUMEN

La presente investigación desarrolla un estudio jurídico respecto a la justicia restaurativa en el Ecuador, considerando que la misma no es aplicada en forma prolija, en virtud de carecer de un marco normativo objetivo que permita la aplicabilidad de esta forma de realizar justicia, cuyo enfoque principal es el de promover la reparación integral de los derechos que le corresponden a la víctima, a través de la atención a sus necesidades. En este sentido, el objeto de este trabajo radica principalmente en evidenciar la necesidad imperiosa de promover la aplicación de esta modalidad de justicia, para con ello lograr restaurar, en la mayor medida de lo posible, los derechos que le corresponden a la víctima. Esta investigación se encuentra dividida en capítulos que permiten generar conocimiento sobre aquellos fundamentos básicos de la justicia restaurativa, su aplicabilidad en el Ecuador, la determinación del marco normativo implícito como explícito, y la determinación de criterios emitidos por sujetos inherentes al sistema de administración de la justicia penal, como jueces, abogados en el libre ejercicio de la profesión y docentes universitarios.^{vii}

ABSTRACT

This research develops a legal study regarding restorative justice in Ecuador, considering that it is not applied in a neat way, by virtue of the lack of an objective regulatory framework that allows the applicability of this form of justice, whose main focus is to promote the comprehensive reparation of the rights that correspond to the victim. through attention to their needs. In this sense, the purpose of this work lies mainly in evidencing the imperative need to promote the application of this modality of justice, in order to restore, to the greatest extent possible, the rights that correspond to the victim. This research is divided into chapters that allow us to generate knowledge about the basic foundations of restorative justice, its applicability in Ecuador, the determination of the implicit and explicit normative framework, and the determination of criteria issued by subjects inherent to the system of administration of criminal justice, such as judges, lawyers in the free exercise of the profession and university professors.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	10
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	12
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	14
Delimitación Temporal	14
Delimitación Espacial	14
JUSTIFICACIÓN	14
Relevancia:	14
Novedad:	14
Aplicabilidad:	15
Beneficiarios:	15
OBJETIVOS	16
Objetivo general:	16
Objetivos específicos:	16
Capítulo I: Justicia restaurativa: fundamentos y debates actuales	17
1. Fundamentos básicos de la justicia restaurativa	17
2. Métodos de aplicación de la justicia restaurativa	19
CAPITULO II: El marco normativo de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano .	22
1. La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano	22
Capítulo III: Análisis del marco normativo que implícita o explícitamente permite aplicar la justicia restaurativa	26
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
BIBLIOGRAFÍA	34

INTRODUCCIÓN

El sistema penal ecuatoriano se encuentra estructurado sobre bases predominantemente retributivas, en las que la imposición de una sanción constituye la principal respuesta frente al cometimiento de una infracción. Sin embargo, este enfoque deja en un segundo plano la atención a las víctimas y limita la incorporación de mecanismos alternativos que permitan soluciones más humanas, integrales y participativas. En este contexto, la justicia restaurativa emerge como un paradigma alternativo que busca restituir los derechos vulnerados y fomentar procesos de diálogo, responsabilidad y reparación. No obstante, en el Ecuador, la aplicación de este modelo resulta incipiente y dispersa, debido a la ausencia de un marco normativo sólido que defina sus alcances y procedimientos de manera expresa.

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano, identificando tanto sus fundamentos teóricos como los marcos normativos implícitos y explícitos que condicionan su aplicación. La importancia de este estudio radica en visibilizar los límites y posibilidades de la justicia restaurativa en el país, especialmente en lo relativo a la participación de las víctimas dentro del proceso penal. Con ello, se busca aportar una reflexión crítica que sirva como insumo para eventuales reformas normativas y para fortalecer la comprensión de esta modalidad de justicia en el ámbito académico y práctico.

El objetivo general consiste en examinar el marco normativo que regula la aplicación de la justicia restaurativa en el Ecuador. Metodológicamente, se empleará un enfoque cualitativo con carácter descriptivo y analítico. La investigación se desarrollará a partir de la revisión doctrinaria y normativa, así como de entrevistas a jueces, abogados y docentes universitarios, con el fin de contrastar la teoría con la práctica en el ámbito ecuatoriano.

El trabajo se organiza en tres capítulos: El Capítulo I expone los fundamentos conceptuales y dogmáticos de la justicia restaurativa, así como los debates actuales en torno a su aplicación, con énfasis en el rol de las víctimas. El Capítulo II analiza la justicia restaurativa dentro del sistema penal ecuatoriano, a partir de criterios doctrinarios y de la visión de operadores jurídicos, que permiten identificar sus alcances y limitaciones. Y, Capítulo III estudia el marco normativo que,

de manera implícita o explícita, habilita la aplicación de la justicia restaurativa en el Ecuador, con especial atención al Código Orgánico Integral Penal y a la Constitución.

Entre las limitaciones de esta investigación se reconoce que el análisis no profundiza en los efectos de la justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia ni en la reparación integral de las víctimas, por lo que su alcance se circunscribe a los fundamentos teóricos, la participación de las víctimas y la dimensión normativa del modelo en el contexto ecuatoriano.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En las últimas décadas, la justicia restaurativa ha emergido como una alternativa innovadora al enfoque retributivo tradicional del derecho penal. A nivel internacional, diversas investigaciones —entre ellas las de Howard Zehr (2010), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2006), y el informe empírico “Restorative Justice: The Evidence” (Sherman & Strang, 2007)— coinciden en que este modelo ofrece beneficios tangibles para la prevención de la reincidencia delictiva y la garantía de una reparación más humana y efectiva para las víctimas.

En este modelo, el delito deja de concebirse exclusivamente como una infracción contra el Estado, y se comprende como un daño causado a personas concretas y a sus relaciones sociales. Por ello, la justicia restaurativa centra su atención en la participación activa de la víctima, la asunción de responsabilidad por parte del infractor, y la reparación del daño ocasionado, tanto en términos simbólicos como materiales. Estos procesos suelen involucrar, además, a la comunidad afectada, en un esfuerzo por restaurar el tejido social deteriorado.

No obstante, en el contexto ecuatoriano, la aplicación de este enfoque sigue siendo marginal, especialmente en el caso de adultos infractores de la ley penal. La legislación penal vigente no ha incorporado de forma sistemática mecanismos restaurativos, ni ha establecido con claridad procedimientos que permitan a las víctimas participar activamente en los procesos penales con fines de reparación y reconciliación (COIP, 2015). Esta situación genera tensiones entre el marco normativo que garantiza el derecho a la reparación integral y su operatividad práctica (Constitución, 2008).

Desde la dogmática penal, diversos estudios como los de Barrio (2019) y otros análisis doctrinarios revisados en esta investigación destacan el potencial de la justicia restaurativa como mecanismo para promover la rehabilitación del infractor, la disminución de la reincidencia, y la reparación integral de los derechos vulnerados a las víctimas. Sin embargo, advierten que su implementación en Ecuador es todavía incipiente y se enfrenta a resistencias institucionales, culturales y normativas.

En particular, Zehr (2010) plantea que la justicia restaurativa resulta especialmente adecuada para delitos de menor lesividad (aquellos cuya pena no excede los cinco años de privación de libertad), en los que el proceso restaurativo puede generar mayores beneficios sociales que la sanción punitiva tradicional, al fomentar el reconocimiento del daño, la empatía, y la reintegración social del infractor.

Por otro lado, el Censo Penitenciario Nacional (2024) evidencia que la tasa de reincidencia delictiva en Ecuador alcanza el 35%, lo que indica que más de un tercio de las personas privadas de libertad reinciden en la comisión de delitos. Esta cifra refleja el fracaso relativo del modelo retributivo en su promesa de rehabilitación, prevención general y especial, y refuerza la necesidad de repensar los enfoques de política criminal.

Asimismo, investigaciones nacionales como las de Cervantes et al. (2024) han evidenciado que, pese a los avances normativos en el reconocimiento del rol de la víctima en el proceso penal, los mecanismos de reparación efectiva son aún débiles o inoperantes, especialmente cuando se trata de su implementación práctica y la articulación con procesos de reintegración del infractor.

En este contexto, resulta necesario realizar estudios que analicen la viabilidad y beneficios de incorporar de manera sistemática mecanismos de justicia restaurativa dentro del sistema penal ecuatoriano. Este análisis debe considerar no solo el marco normativo y dogmático, sino también los desafíos institucionales y sociales que impiden su consolidación. La finalidad última de este enfoque es garantizar los derechos de las víctimas, reducir la reincidencia delictiva y avanzar hacia una justicia penal más humana, eficaz y transformadora.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Temporal

La investigación se enmarca en el período 2022-2025, con el fin de analizar la justicia restaurativa a la luz de las últimas reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás disposiciones vigentes. Este marco temporal se justifica en la necesidad de trabajar sobre la versión actualizada del cuerpo normativo, garantizando que el estudio refleje con precisión los alcances y limitaciones que la legislación penal ecuatoriana contempla actualmente en materia de justicia restaurativa y participación de las víctimas.

Delimitación Espacial

El estudio se desarrollará en el contexto jurídico de Ecuador, y de forma más específica en el sistema de justicia penal, y prestando atención a las dinámicas nacionales que han incidido en el incremento de la violencia.

JUSTIFICACIÓN

Relevancia:

Esta investigación es relevante debido a que fija análisis sobre otros modelos de justicia distintos al retributivo con el objeto de efectuar los actos de restauración de los derechos que le corresponden a la víctima, dando oportuna atención al victimario para que se rehabilite socialmente y se subsanen las afectaciones sociales y estatales que conlleva la materialidad del delito.

Novedad:

La novedad de esta investigación radica en que la mayoría de los estudios sobre justicia restaurativa en el Ecuador se han concentrado en su aplicación en el ámbito de responsabilidad penal de adolescentes infractores, donde existe un marco normativo y jurisprudencial más desarrollado. Sin embargo, son escasas las investigaciones que analizan este modelo en relación con adultos infractores de la ley penal, pese a que la normativa vigente reconoce, de forma implícita y explícita, espacios de aplicabilidad. Por ello, este trabajo aporta un enfoque innovador al examinar la justicia restaurativa en el sistema penal ordinario, identificando sus fundamentos,

alcances normativos y la participación de las víctimas, lo que constituye un aporte original para el debate académico y jurídico.

Aplicabilidad:

La aplicabilidad de este estudio se encuentra en que puede constituir un primer insumo para futuras reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en lo relativo a la incorporación de mecanismos de justicia restaurativa para adultos infractores de la ley penal. Actualmente, la legislación ecuatoriana contempla de manera limitada y fragmentaria este modelo, lo que dificulta su desarrollo sistemático. En este sentido, el análisis realizado aporta elementos teóricos y normativos que pueden servir como referencia para el diseño de propuestas legislativas que fortalezcan la participación de las víctimas y amplíen las alternativas al enfoque retributivo, contribuyendo así a un debate necesario en materia de política criminal y reforma penal en el Ecuador.

Beneficiarios:

Los principales beneficiarios de este estudio serán la sociedad ecuatoriana en su conjunto, ya que una política efectiva de prevención de la reincidencia contribuye de forma directa a la reducción de la criminalidad, fortalece la seguridad ciudadana y promueve una cultura de paz basada en la reintegración social y el respeto a los derechos humanos.

OBJETIVOS

Objetivo general:

Analizar el marco normativo implícito y explícito que regula la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano, con énfasis en los mecanismos previstos para adultos infractores de la ley penal.

Objetivos específicos:

Examinar el marco normativo y jurisprudencial nacional e internacional sobre justicia restaurativa.

Identificar los modelos restaurativos aplicados en Ecuador.

Capítulo I: Justicia restaurativa: fundamentos y debates actuales

1. Fundamentos básicos de la justicia restaurativa

Conceptualmente, la justicia restaurativa refiere a aquel enfoque por el cual se promueve una tipología de justicia alternativa a la retributiva, cuya esencia es la reparación del daño provocado por el cometimiento de un delito (González, 2009). No se limita únicamente a desarrollar actos de castigo al infractor, sino que también atiende a las necesidades de la víctima y de la comunidad para efectuar una reparación integral por el daño causado, promoviendo el cumplimiento de responsabilidades y obligaciones a través del diálogo y la reconciliación.

Los fundamentos dogmáticos de la justicia restaurativa, determinados por el tratadista Howard Zehr, no solamente se constituyen en paradigmas inherentes a la aplicación de una justicia alternativa a la justicia retributiva, sino que también se configuran como mecanismos en los que se promueve la participación activa de la víctima con el objeto de lograr su reparación integral y, a partir de ello, poder establecer fundamentos para la rehabilitación de la persona infractora, mediante la participación del Estado y la sociedad (Jácome, 2023).

Jurídicamente, se podría definir a la justicia restaurativa como un proceso en el que las partes afectadas, en razón del cometimiento de una infracción penal, se reúnen con la finalidad de resolver colectivamente los daños ocasionados a consecuencia del delito y, con ello, subsanar implicaciones a futuro. Para Salinas (2024), la justicia restaurativa no se limita a resolver disputas de manera unilateral, sino que fomenta un proceso colaborativo basado en el diálogo y la comprensión mutua, con el objetivo de alcanzar soluciones más amplias y satisfactorias para todos los implicados en el conflicto (p.62).

La justicia restaurativa tiene como fundamento promover ámbitos en donde interviene el estado, el infractor y la víctima en la búsqueda de soluciones objetivas para alcanzar una justicia real y plena (Salinas, 2024). En este sentido, este tipo de justicia no es sancionatoria, sino que se centra en resarcir todas las afectaciones a la víctima mediante la intervención del Estado y de los sujetos inmersos en el conflicto restaurativo. La justicia restaurativa incorpora la determinación de un sinnúmero de métodos como la medición comunitaria, procedimientos abreviados, la conciliación

entre los sujetos involucrados en el conflicto penal, entre otros que coadyuvan esencialmente a promover soluciones objetivas para desarrollar en la mayor medida de lo posible la restauración de los derechos afectados a la víctima, a través de la aceptación de la conducta efectuada por el sujeto infractor, y de la valoración de aquellos mecanismos que, han de servir al infractor, para desarrollar un cambio o conversión que le permitan habitar en armonía con la sociedad.

Los principales aspectos determinadores de la justicia restaurativa consideran un conjunto de criterios esenciales que coadyuvan a establecer el derecho afectado, a partir de la necesidad de generar un cambio y perdón en la persona infractora (Ríos, 2016). Sin embargo, aquello no quiere decir que, la persona infractora se exime de responsabilidad por la conducta que efectuó, más bien, constituye un mecanismo por el cual, la persona infractora, acepta el error que cometió y desarrolla los mecanismos adecuados para restaurar los derechos en la víctima.

La justicia restaurativa desarrolla un ámbito jurídico por el que se aplica diversos métodos como la conciliación penal, procedimiento abreviado, la reparación integral para la atenuación de la pena, entre otros cuya esencia es la delimitar el poder punitivo del Estado a fin de que, las partes concilien intereses y con ello, se obtenga una reparación objetiva de igual forma se establezcan parámetros para evitar repetir dicha conducta negativa.

La participación de la víctima en la aplicación de la justicia restaurativa fija fundamentos en los cuales esta interviene dentro del conflicto penal con la finalidad de que se cubran todas aquellas necesidades objetivas, a fin de lograr su correcta reparación integral. Esto no implica un perdón o desistimiento de la víctima respecto a la persecución de la causa penal; más bien, constituye un mecanismo mediante el cual la víctima es correctamente reparada en sus derechos afectados por la comisión del acto delictivo (Cervantes, 2024). En otras palabras, el rol de la víctima dentro del proceso de justicia restaurativa coadyuva a que esta exprese aquellos fundamentos en los cuales, objetivamente, se ha de poder restaurar los derechos afectados, en virtud de ser receptora de los actos antijurídicos que han causado afectación a los bienes jurídicos tutelados por el poder punitivo del Estado.

Además, el modelo de justicia restaurativa está siendo cada vez más reconocido y utilizado al ofrecer bases o principios adecuados y necesarios para reparar los daños causados, por el

cometimiento de una infracción, la cual ha afectado a otro individuo y a la sociedad. Por ejemplo, coadyuva a la correcta reparación integral, en donde en el procedimiento abreviado la víctima es reparada integralmente previo al sometimiento este proceso; en la conciliación penal, la víctima debe ser reparada para que sea admitido este procedimiento. En otras palabras, esta tipología de justicia pretende que el infractor asuma obligaciones de reparar integralmente, y con ello generar mecanismo de arrepentimiento para su rehabilitación social. En este sentido, esta tipología de justicia no es contraria a la administración de justicia penal convencional; más bien, este tipo de justicia atiende a generar un cumplimiento objetivo de la reparación integral, con el cual, se verifica la realización de la justicia plena, empero, bajo un procedimiento especial que involucra la participación de la víctima, la comunidad y el infractor (Domingo, 2012. p.1).

En esencia, los fundamentos de la justicia restaurativa involucran la aplicabilidad de diferentes métodos de consenso y conciliación de intereses y derechos, entre los sujetos inmersos en un conflicto, para generar la obtención de la justicia en el ámbito objetivo, más allá de un fundamento procesal conciliadora, y reparadora, en virtud de que no eluden la responsabilidad, empero si crea mecanismos objetivos de reparación integral objetiva.

En este sentido, las implicaciones de la justicia restaurativa establecen nociones para incorporar herramientas jurídicas procesales o sustantivas, que contribuyen a encaminar adecuaciones de solución de las controversias entre las partes (Jácome, 2023). En tal virtud, la persona víctima debe repararse en sus derechos; así también, la persona infractora debe aceptar los actos que cometió en contra de la víctima para desarrollar adecuaciones a su conducta y promover acciones objetivas para evitar otras infracciones.

2. Métodos de aplicación de la justicia restaurativa

La dogmática del derecho ha instituido un sinnúmero de métodos referentes a la aplicación de la justicia restaurativa; en este sentido expresa lo siguiente:

Aunque en Ecuador se han intentado incorporar métodos alternativos para resolver conflictos penales, como la conciliación, la mediación penal en adolescentes infractores o la aplicación genérica de justicia restaurativa en delitos contra la mujer o miembros del

núcleo familiar, estos esfuerzos resultan insuficientes para garantizar una justicia restaurativa real y plena, acorde con los fundamentos y lineamientos de este tipo de justicia (Prieto, 2024, p.17).

Si bien es cierto que los métodos de aplicación de la justicia restaurativa son diversos, de acuerdo con lo que determina la doctrina, su aplicación depende de las circunstancias de cada caso. En este sentido, se considera que, en Ecuador, la justicia restaurativa no es correctamente aplicada debido a la ausencia de una norma jurídica que posibilite una justicia que restaure íntegramente los derechos de la víctima y, posteriormente, efectúe los otros fundamentos de la sanción penal, entre ellos, la rehabilitación social del sujeto infractor. Esto se sustenta en el criterio de Prieto, quien manifiesta que la justicia restaurativa en el Ecuador ostenta ciertos límites que no posibilitan su aplicabilidad adecuada (Prieto, 2024).

Existen diversos escenarios de aplicación de la justicia restaurativa, para Prieto (2024) estos son los siguientes:

Los tipos penales en los cuales procede la justicia restaurativa son aquellos denominados como delitos menores (no superan los 5 años), en otras palabras, aquellos cuya incidencia no causa gran afectación a la sociedad en general. Básicamente, en las infracciones de adultos, se determina la justicia restaurativa para los procedimientos ordinarios, también para los procedimientos desarrollados, a través de la modalidad de la flagrancia. Este tipo de justicia además está determinada para las infracciones de los adolescentes infractores, o como la legislación costarricense lo denomina, para infracciones juveniles; además, se agrega las contravenciones y finalmente, es procedente la aplicabilidad de procesos restaurativos en la ejecución de la pena. (p.12)

La restitución estará condicionada por dos elementos fundamentales: por un lado, las particularidades que presente cada caso concreto; y por otro, los bienes jurídicos o derechos en conflicto, ya que la naturaleza específica de estos proporcionará pautas claras para determinar los métodos más adecuados de restitución (Guevara, 2022, p.76). En efecto las particularidades jurídicas de la justicia restaurativa promueven la restauración total de todos los tipos de afectación

producidos en la víctima, además de la verificación del arrepentimiento del victimario mediante métodos objetivos que, eviten que dicho sujeto vuelva a cometer una infracción.

Se podría manifestar que la aplicación de la justicia restaurativa implica criterios esenciales a través de parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, que coadyuvan trascendentalmente, a promover una justicia idónea y correcta, fundada en los paradigmas del desarrollo del buen vivir, donde la justicia es un parámetro y pilar elemental del Estado constitucional.

CAPITULO II: El marco normativo de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano

1. La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano

La Organización de las Naciones Unidas, en el año 2006, expidió el Manual sobre los Programas de la Justicia Restaurativa, determinando que existen varios programas que configuran este modelo de justicia, el cual atiende a desarrollar actos de complemento de la justicia penal existente, a través de un proceso en donde se promueve la participación de la víctima, el infractor, el Estado y la sociedad en la restauración de los derechos afectados a las víctimas en razón de verificarse infracciones penales (ONU, 2006).

En entrevistas dirigidas a profesionales del derecho, entre ellos jueces de garantías penales, abogados penalistas en el libre ejercicio de la profesión y docentes universitarios, se infiere que la justicia restaurativa en el Ecuador ostenta una aplicabilidad limitada, en razón de que nuestro ordenamiento jurídico positivo no excluye la aplicabilidad de este modelo de justicia para casos de adultos infractores; sin embargo, el COIP tampoco dispone libremente la aplicabilidad de la justicia restaurativa para resolver los conflictos penales.

El doctor César Ernesto Hernández Pazmiño, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, expresa ante la interrogante efectuada: ¿Si el ordenamiento jurídico prevé la aplicación de la justicia restaurativa para casos de adultos infractores? Su respuesta se encuentra orientada a explicar que el Ecuador prevé ciertos tipos de modelos restaurativos; sin embargo, su aplicación es de carácter limitado, y esta tipología de justicia se orienta a casos de adolescentes infractores.

El abogado en el libre ejercicio de la profesión Carlos Alfonso Chacho Castillo expresa que la legislación penal ecuatoriana prevé la aplicabilidad de la justicia restaurativa para casos que son tramitados a través del procedimiento especial para sancionar delitos en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar; sin embargo, determina que esta tipología de justicia no excluye la responsabilidad penal de la persona infractora. Más bien, promueve la reparación y restauración de sus derechos en la mayor medida de lo posible, y su aplicabilidad se encuentra determinada para la ejecución de la sanción que la administración de justicia interponga al sujeto infractor.

Además, también considera que existen otros modelos de justicia restaurativa implícitos que no se encuentran determinados bajo una denominación específica; sin embargo, constituyen justicia restaurativa, entre ellos la conciliación penal y el procedimiento abreviado, que según el entrevistado requiere de la reparación integral a la víctima para que la persona procesada se pueda someter a este procedimiento. Finalmente, determina que los modelos restaurativos ecuatorianos, en lo que corresponde al ámbito penal, son limitados, muy a pesar de que se intenten incorporar reformas a la legislación penal, como el Complace, para la reparación de afectaciones producidas por personas jurídicas.

El doctor Walter Patricio Caicedo Merizalde, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, en cambio considera que el sistema penal ecuatoriano en sí no prevé en forma taxativa la aplicabilidad de la justicia restaurativa, en razón de no existir fundamentos normativos expresos que dispongan la aplicabilidad de esta tipología de justicia alternativa a la retributiva. Esto se sustenta en razón de que el modelo ecuatoriano se fundamenta en la interposición de la pena como justicia penal.

El docente magíster en derecho penal de la Universidad Nacional de Loja, Rolando Macas Saritama, expresa que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en forma implícita, prevé un modelo de justicia restaurativa en caso de adultos infractores; sin embargo, por la naturaleza propia del poder punitivo del Estado ecuatoriano, esta justicia se reduce a determinados delitos, por ejemplo, aquellos que son susceptibles de la conciliación penal, el procedimiento abreviado o en los casos de la ejecución de la pena para los delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

De conformidad con las entrevistas efectuadas respecto de si la justicia restaurativa es aplicada en casos de adultos infractores en el Ecuador, las respuestas se encuentran fijadas en que este modelo de justicia es exiguo en nuestra legislación, en virtud de que, en forma explícita, no se prevé la aplicación de esta justicia como forma de dar solución a los conflictos penales, debido a que se prefiere la interposición de la pena, la cual se encuentra vinculada con la justicia retributiva, obviando efectuar los actos de subsanación objetiva de los derechos afectados a la víctima.

En lo que corresponde a la determinación por parte de los entrevistados sobre cuáles son los artículos del Código Orgánico Integral Penal que habilitan la aplicación de la justicia restaurativa en casos de adultos infractores, las respuestas son unánimes, expresando que se encuentran determinados en el artículo 3 del COIP relativo al principio de mínima intervención penal. De igual forma, se considera el artículo 11 de la misma norma, que refiere a los derechos de la víctima, entre ellos el de recibir la reparación integral; el artículo 76, que trata sobre la reparación integral y las diversas maneras de materializar este derecho; así como el procedimiento abreviado establecido en el artículo 633; la conciliación penal en el artículo 663 y los artículos referentes al procedimiento especial para sancionar delitos en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, conforme al artículo 651.6.

De los artículos en referencia, conforme a los argumentos expresados por los entrevistados, se considera que solamente el artículo 651.6 refiere de forma taxativa a la aplicación de la justicia restaurativa, tal como lo manifiesta el magíster Rolando Macas Saritama. Sin embargo, como lo expresa el abogado Carlos Alfonso Chacho Castillo, existen modelos implícitos de justicia restaurativa que se aplican en la legislación penal ecuatoriana, como la conciliación penal o el procedimiento abreviado, los cuales requieren la reparación integral de la víctima como requisito indispensable para validar este procedimiento, en el cual existe la aceptación de la responsabilidad y el arrepentimiento por parte de la persona infractora, quien repara integralmente a la víctima y, con ello, atenúa su pena.

El juez César Ernesto Hernández Pazmiño manifiesta que, además, es necesario considerar aquellos fundamentos constitucionales relativos a la aplicabilidad de la justicia restaurativa, entre ellos los que corresponden a los derechos de protección determinados en los artículos 77 y 78, relativos a los derechos de la persona procesada y los derechos de la víctima; así como el artículo 190, que refiere a la aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos, fundamentos indispensables para abordar la justicia penal desde una esfera restaurativa y no meramente retributiva.

En lo que respecta a la interrogante sobre las cuestiones positivas o negativas de la aplicabilidad de la justicia restaurativa en casos de adultos infractores, el juez Walter Patricio Caicedo Merizalde expresa que la justicia restaurativa otorga mayores beneficios que la justicia retributiva, en razón

de que aquella se enfoca en restablecer una situación lo más cercana posible a la que vivía la víctima antes del cometimiento del delito. Por lo tanto, prevé mecanismos objetivos para efectuar un acto de reparación integral.

El criterio del juez es concordante con el emitido por el doctor Rolando Macas Saritama, quien sostiene que la justicia restaurativa constituye un complemento de la justicia retributiva, en tanto que esta tipología de justicia no excluye la responsabilidad penal, sino que la modula con el propósito de ejecutar el acto de reparación integral a la víctima y, con ello, promover la rehabilitación social de la persona infractora a través de su arrepentimiento.

Las cuestiones negativas de la aplicación de la justicia restaurativa, como lo señala el doctor César Ernesto Hernández, se encuentran determinadas en la inexistencia de un régimen jurídico taxativo que disponga su aplicabilidad como modelo de justicia. En consecuencia, su aplicación actual es de carácter genérica, lo cual podría derivar en que no se cumpla con la restauración objetiva de los derechos de la víctima, al aplicarse un modelo de justicia no positivizado de forma completa en nuestra legislación penal ecuatoriana.

En efecto, de acuerdo con los criterios emitidos por los profesionales del derecho, se considera que el Ecuador prevé de forma genérica la aplicación de la justicia restaurativa. Esto se debe a que nuestro modelo se sustenta en la pena como fundamento retributivo; es decir, ante la verificación de una infracción, corresponde una sanción, la cual se encuentra determinada en la pena.

Sin embargo, a pesar de que el sistema de justicia reconoce ciertos derechos a la víctima, no contempla un modelo plenamente objetivo en el cual esta quede totalmente reparada en sus derechos mediante su intervención activa en el proceso de reparación integral. Más bien, como lo señala el juez Walter Patricio Caicedo, la reparación integral queda sujeta al criterio del juzgador, quien dispone, conjuntamente con la pena, el acto por el cual se reparan los derechos de la víctima, obviando las necesidades particulares de esta para sentirse verdaderamente reparada.

Capítulo III: Análisis del marco normativo que implícita o explícitamente permite aplicar la justicia restaurativa

Es necesario manifestar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la norma que regula el poder punitivo del Estado, que establece las sanciones con el fin de que el procedimiento promueva la reparación integral y la rehabilitación social; esto conforme el artículo 1 de la norma en referencia. En ese sentido, las disposiciones que se analizan a continuación son esencialmente del COIP.

3.1. Análisis del marco normativo que implícitamente permite aplicar la justicia restaurativa

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque no regula de forma sistemática la justicia restaurativa para adultos infractores, contiene disposiciones que permiten su aplicación de manera implícita. Estas normas no utilizan expresamente la categoría de “justicia restaurativa”, pero habilitan espacios para prácticas concordantes con sus principios.

En primer lugar, la Constitución de la República establece en su artículo 190 la posibilidad de aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos. Si bien su uso en materia penal se encuentra restringido, abre la puerta a considerar modelos restaurativos como instrumentos complementarios a la justicia retributiva.

En el ámbito legal, el COIP incorpora disposiciones que, sin mencionar directamente la justicia restaurativa, permiten su operatividad:

Principio de mínima intervención penal (art. 3 COIP): establece que el poder punitivo debe ejercerse solo en la medida estrictamente necesaria, lo que favorece la adopción de métodos alternativos como la conciliación o el procedimiento abreviado.

Derechos de las víctimas (arts. 11 y 77 COIP): El COIP reconoce la reparación integral como un derecho fundamental de las víctimas dentro del proceso penal. Esta garantía no se limita a una compensación económica, sino que exige la adopción de medidas de carácter material y simbólico que restituyan, en la mayor medida posible, el estado previo a la comisión del delito. Dichas disposiciones reflejan, aunque de manera implícita, los principios y objetivos de la justicia

restaurativa, en tanto sitúan a la víctima en el centro del proceso y obligan al infractor a asumir una responsabilidad activa respecto al daño ocasionado.

El artículo 77 COIP dispone que la reparación integral debe “restituir, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfacer a la víctima”, lo que evidencia que no se trata de un simple efecto accesorio de la pena, sino de un derecho autónomo y exigible, que coloca a la víctima como sujeto protagónico en la búsqueda de justicia. Este reconocimiento normativo contiene tres elementos esenciales propios de la justicia restaurativa:

1. Restitución material y simbólica del daño: la reparación no se agota en lo económico, sino que abarca medidas de satisfacción, reconocimiento público, disculpas, garantías de no repetición y otras acciones orientadas a restaurar la dignidad de la víctima.
2. Participación activa de la víctima: el proceso de reparación integral exige escuchar y atender las necesidades concretas de la persona afectada, lo cual rompe con la lógica retributiva tradicional que la relega a un papel secundario en el proceso penal.
3. Asunción de responsabilidad por parte del infractor: la obligación de reparar implica reconocer el daño causado y adoptar medidas para remediarlo, lo que promueve una forma de responsabilización distinta a la mera imposición de una pena.

En este sentido, aunque el COIP no utiliza expresamente la categoría de “justicia restaurativa” en estas disposiciones, la lógica subyacente es restaurativa, pues persigue la restitución de derechos y la satisfacción plena de la víctima mediante un proceso en el que el infractor debe responder activamente por las consecuencias de su conducta.

En lo que corresponde a la aplicación implícita de la justicia restaurativa, para el magíster Rolando Macas Camacho, el procedimiento abreviado se constituye en una forma de expresión de justicia restaurativa, esto en razón de que este procedimiento es aplicado únicamente cuando existe la reparación integral a la víctima; por lo tanto, la o el fiscal solicita a la persona procesada que desarrolle el acto de reparación a la víctima en forma integral con el objeto de que ésta acepte el sometimiento a este procedimiento. Posteriormente, se requiere que la persona procesada acepte la infracción punible y la posible pena que se le pueda llegar a interponer; es decir, debe demostrar un arrepentimiento. Con estos fundamentos, la administración de justicia debe interponer la pena

que corresponde con la reducción, la cual no puede sobrepasar los límites que se encuentran establecidos en la norma; esto implica que no pueda ser inferior a un tercio de la pena privativa de libertad.

El procedimiento abreviado, conforme su fundamento establecido en el artículo 635 al artículo 639, determina su posibilidad únicamente para los delitos que no excedan la pena privativa de libertad de 10 años; no obstante, se excluyen algunos tipos penales, entre ellos los que se cometen en contra de la administración pública. Básicamente, este procedimiento, previo a la aceptación de la responsabilidad penal de la persona procesada por la infracción y la aceptación de la pena a imponer, recibe una rebaja de la pena que corresponde a un tercio; sin embargo, es trascendental que la persona procesada repare integralmente a la víctima, a fin de verificarse en forma objetiva este procedimiento.

El modelo más cercano a la aplicabilidad de la justicia restaurativa en el Ecuador corresponde al procedimiento abreviado, en donde la persona infractora acepta su responsabilidad penal por el cometimiento de una infracción punible, y en consecuencia desarrolla actos de reparación integral a la víctima como requisito indispensable para someterse a este procedimiento, el cual le otorga la posibilidad de atenuar la pena que la administración de justicia le interponga, este criterio es sustentado por el Doctor Rolando Macas Saritama.

De acuerdo a criterio del Doctor Rolando Macas Saritama, los procedimientos abreviados, sirven como mecanismos de aplicabilidad de una justicia restaurativa, en virtud de que se restauran los derechos que le corresponden a la persona víctima, y a partir de aquello, se logra gestar fundamentos para la rehabilitación de la persona infractora mediante su arrepentimiento, el cual permite que este sujeto se someta al tratamiento individualizado de la pena mediante los mecanismos de participación y voluntariedad, que finalmente generan que este individuo se abstenga posteriormente de cometer infracciones penales. Sin embargo, el procedimiento abreviado se encuentra limitado por circunstancias jurídicas, constitucionales y legales que se encuentran incorporadas dentro del sistema normativo del Estado.

3.2. Análisis del marco normativo que explícitamente permite aplicar la justicia restaurativa

Como se lo estableció en los capítulos previos, la conciliación es un método para aplicar la justicia restaurativa, el cual se reconoce entre los artículos 663 al 665 del COIP. Esta figura procede únicamente para delitos sancionados con pena privativa de libertad máxima de 5 años, delitos en los que no exista resultado de muerte ni tampoco lesiones graves, y delitos en contra de la propiedad que no excedan los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general (COIP, 2014).

Es importante manifestar que la conciliación extingue la acción penal; por lo tanto, para verificar esta particularidad, la autoridad competente analiza el cumplimiento de la reparación integral, para con ello dar por finalizado el proceso. Este modelo implica que la víctima se sienta totalmente reparada por los daños afectados; por ello, constituye una especie de justicia restaurativa.

La conciliación de acuerdo al artículo 663 y siguientes del COIP, es otra forma de desarrollar aplicabilidad de justicia restaurativa; esto en virtud de que se fija un ámbito para restaurar los derechos que le corresponden a la víctima a través de un proceso conciliatorio, en donde se reparan los derechos de las víctimas, y con ello se extingue la acción penal. En este sentido, es necesario manifestar que esta conciliación debe ser verificada por la autoridad competente, con el objetivo y finalidad de poder establecer que efectivamente existe un ámbito de reparación a la víctima, con lo cual se satisfacen sus derechos; por ello, la misma queda reparada y, con ello, se aplica una justicia restaurativa.

La conciliación, como lo manifiesta el doctor Rolando Maca Saritama, suele ser común en lo que corresponde a infracciones de tránsito que se encuentran normadas en el COIP, específicamente cuando existen incidentes como, por ejemplo, choques. En este sentido, las partes inmersas dentro del accidente de tránsito suelen llegar a acuerdos conciliatorios con el objeto y finalidad de lograr una reparación al sujeto víctima, y con ello no elevar la causa a la justicia ordinaria, lo cual genera una tramitación judicial que suele ser algo tediosa. Es trascendental manifestar que la conciliación se sustenta en el principio de mínima intervención penal; esto en razón de que las partes inmersas dentro del conflicto, de común acuerdo, llegan a dar una solución al conflicto penal que subyace entre los mismos. Sin embargo, se requiere una reparación integral a la víctima; esto es concordante con los fundamentos jurídicos en los cuales se sustenta la justicia restaurativa. Es

necesario precisar que la conciliación se encuentra sustentada a partir del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal al artículo 665.

La conciliación penal también constituye un modelo de aplicabilidad de justicia restaurativa, por lo cual se extingue la acción penal cuando existe reparación integral de los derechos que le corresponden a la persona víctima (Ponce, 2021). Sin embargo, la misma también se encuentra limitada, y muchas veces suele ser utilizada como mecanismo para excluir responsabilidad penal, no desarrollando la administración de justicia mecanismos adicionales para promover la rehabilitación de la persona presunta infractora. Obviar este punto trascendental genera que se desarrollen actos de reincidencia criminal, y en diversos casos se verifique impunidad.

Por otra parte, el artículo 651.6 regula de manera expresa y sistemática las reglas para la aplicación de la justicia restaurativa, circunscribiéndola a la etapa de ejecución de la sentencia en delitos contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. El artículo establece que en la fase restaurativa pueden intervenir la víctima, su familia inmediata, la persona sentenciada, la comunidad local y las instituciones judiciales. Este diseño reconoce la naturaleza relacional y comunitaria del delito: no solo afecta a la víctima de manera directa, sino también al tejido social.

El procedimiento se activa únicamente a petición de la víctima, con el consentimiento de la persona sentenciada. De esta manera, se garantiza que la participación sea libre, voluntaria y no coactiva. Asimismo, establece que la víctima puede abandonar el proceso en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión. Este enfoque asegura que la justicia restaurativa no se convierta en un mecanismo de revictimización, sino en un espacio donde la víctima decide hasta dónde quiere involucrarse.

Una limitación central del artículo es que la fase restaurativa no sustituye la sanción penal ni reduce la pena impuesta. Se desarrolla en la etapa de ejecución de la sentencia y se entiende como un complemento a la pena privativa de libertad, no como una alternativa a la misma.

El artículo otorga a la víctima la oportunidad de expresar el impacto que el delito ha tenido en su vida, y al infractor, la posibilidad de reconocer su responsabilidad y asumir compromisos para reparar el daño. Esta interacción directa o a través de un mediador, si se considera más seguro

materializa los principios restaurativos de diálogo, responsabilización y reparación moral y simbólica. El compromiso asumido debe constar en acta y ser grabado, garantizando así seguridad jurídica y transparencia del proceso.

El juez o jueza cumple un papel garantista y facilitador. Su función es informar a las partes sobre el objetivo y alcance del proceso, mantener el orden del diálogo, certificar los acuerdos y velar por la seguridad emocional de la víctima. No tiene, sin embargo, facultades de decisión sobre el contenido del acuerdo, lo que reafirma el principio de autonomía de las partes. Además, el artículo dispone que la víctima debe recibir un acompañamiento emocional y psicológico especializado, designado por el juez y acreditado por el Consejo de la Judicatura, lo que constituye un estándar avanzado en materia de protección de derechos.

El artículo establece que los compromisos asumidos por el infractor son de cumplimiento obligatorio y absoluto, cuya efectividad depende de la responsabilidad práctica del sentenciado. De este modo, se busca que los acuerdos no se conviertan en simples declaraciones simbólicas, sino en acciones reales y verificables que den satisfacción a la víctima y consoliden el proceso restaurativo.

Las experiencias restaurativas en el Ecuador frente a la reparación integral no son desarrolladas en forma adecuada, en virtud de la rigurosidad penal existente a través de la aplicabilidad de la justicia retributiva, esto según criterio del Juez Walter Caicedo, profesional del Derecho entrevistado para este trabajo de titulación. Esto quiere decir que, frente a la verificación de una infracción penal, la administración de justicia interpone la sanción que corresponde al sujeto infractor. A partir de aquello, el sistema penitenciario, mediante los ejes de tratamiento individualizado de la pena, promueve su rehabilitación y reinserción social.

CONCLUSIONES

La justicia restaurativa implica fundamentos por los que se reparan integralmente los derechos de la víctima, tomando en consideración sus necesidades y su participación en el proceso de reparación. En este sentido, esta forma de justicia no implica de ninguna manera la exclusión de la responsabilidad penal del sujeto infractor; más bien, implica un método que coadyuva a que el infractor se arrepienta de la infracción cometida y, a partir de aquello, repare integralmente a la víctima para posteriormente someterse a un proceso de rehabilitación social.

Los métodos de aplicación de justicia restaurativa, según lo determina la doctrina, son diversos, y estos pueden ser aplicados de acuerdo a cada caso en concreto, tomando en consideración las particularidades fácticas como jurídicas. En este sentido, dentro del sistema de administración de justicia penal, conforme al criterio de los entrevistados, los métodos de la justicia restaurativa en el Ecuador se encuentran determinados en las reglas que establece el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de la justicia restaurativa en delitos en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar; la conciliación penal; y la aplicación del procedimiento abreviado. Estas formas de manifestación implícita como explícita de justicia restaurativa se encuentran fundamentadas en una serie de limitantes taxativos incorporados dentro de la ley penal ecuatoriana; esto en razón de que no procede para todos los tipos penales.

El sistema de administración de justicia ecuatoriana promueve un ámbito para la realización de la justicia; por ello, establece que la víctima tiene derecho a ser reparada en forma integral, conforme al artículo 78 de la Constitución. Entonces, la víctima puede participar dentro del proceso de reparación de sus derechos; sin embargo, en la práctica jurídica, conforme lo manifiestan los jueces entrevistados, lo habitual es la aplicabilidad de la justicia retributiva, obviando las necesidades e intereses de la víctima en el proceso. Entonces, lo habitual es que Fiscalía acuse y, a partir de aquello, verificada la infracción, se interponga la sanción a la persona procesada sin observar las necesidades de la víctima.

RECOMENDACIONES

La justicia restaurativa es trascendental para reparar integralmente los derechos de las víctimas; por ello, es necesario que los operadores del sistema de administración de la justicia permitan la participación de la víctima, para que esta pueda emitir sus opiniones y criterios de la forma más objetiva, por la cual se ha de poder reparar sus derechos, a fin de restaurar en la mayor medida de lo posible la afectación producida por la acción u omisión que constituyó la infracción penal cometida en su contra.

Es trascendental que la Asamblea Nacional desarrolle reformas al Código Orgánico Integral Penal para incorporar la justicia restaurativa en forma específica en nuestro modelo punitivo; esto en virtud de que la justicia no solamente se sustenta en la retribución de la sanción que se le interponga al sujeto infractor, sino también en la restauración de los derechos de la víctima, para que los mismos vuelvan, en la mayor medida de lo posible, al estado anterior al cometimiento de la infracción. Para ello, se requieren reformas profundas que permitan incorporar la aplicación de la justicia restaurativa, a fin de que esta constituya una regla para determinados tipos penales, entre ellos los que corresponden en contra de la propiedad.

La legislación penal ecuatoriana no contempla en forma diáfana una justicia restaurativa; por ello, es trascendental la incorporación de esta forma de justicia, a fin de lograr reparar los derechos que le corresponden a la víctima. Para ello, también es necesario profundizar en investigaciones de carácter científico que permitan establecer los fundamentos básicos, para con ello lograr construir políticas públicas que permitan incorporar esta forma de justicia dentro de nuestro sistema punitivo ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Armijo, O. (2024). Alternativas a la Prisión y el Rol de la Víctima en el Proceso Penal: Un Análisis de Efectividad y Desafíos. *Dominio de las Ciencias*, 10(1), 1179-1187.
- Barrio, R. M. (2019). *Justicia restaurativa y justicia penal: nuevos modelos. Mediación penal, " conferencing" y "sentencing circles"*. Atelier.
- Barona, D. (2013). La lógica del sistema punitivo: modelos punitivos. <https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/861f81f1-8600-409c-a7a6-bc1090ca90dc/content>
- Cervantes, J. (2024). El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral. *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*. ISSN 2737-6354., 7(14 Ed. esp.), 54-78.
- Domingo, V. (2012). *Aproximación Al Concepto De Justicia Restaurativa*. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4063018.pdf>
- Ecuador Corte Constitucional. (2021). Sentencia 456-20-JP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-456-20-jp-21/>
- González, A. (2009). Justicia restaurativa y procesoproceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. *Revista Ius et Praxiset Praxis* 15(2), 165-195. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000200006>
- Jácome, Z. (2023). *Las medidas socioeducativas como mecanismo de reducción de reincidencia en adolescentes infractores en el año 2021 en el cantón Otavalo*. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/64bdd6ea-df55-42d6-a72a-55f241b44ed1/content>
- González, A. (2009). Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. *Ius et Praxis*, 15(2), 165-195.

- Montece, A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano The Ecuadorian prison system. Dialnet. Retrieved August 11, 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298063.pdf>
- ONU (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. <https://campusuci2.com/REP/FCJ/MCSH/MCSH8-10/13.pdf>
- Ponce, V. (2021). *La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13215>
- Prieto, M. (2024). *La procedibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la legislación penal ecuatoriana, como un proceso reparador objetivo*. <https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/1190/1439>
- Ríos, C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. ICADE. Revista De La Facultad De Derecho, (98), 103–126. <https://doi.org/10.14422/icade.i98.y2016.004>
- Salinas, C. (2024). Impacto de la implementación de medidas restaurativas: un enfoque hacia la reducción de la reincidencia. *Polo del Conocimiento*, 9(4), 3183-3197.
- Salinas, N. (2024). Implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: Un enfoque sistemático. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(1), 59–67. <https://doi.org/10.62452/8d1qf038>
- Sáenz M. (2018). *Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).
- Sposato, B. (2020). Enfoque restaurativo y perspectiva comparada de las terminaciones anticipadas en la justicia penal juvenil. *Revista Jurídica da Presidência*, 22(127), 283-307.
- Zehr, H. (2006). El pequeño libro de la justicia restaurativa.